

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3653/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3653/2022		
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de septiembre de 2022.	Sentido: MODIFICAR la respuesta	
Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.	Folio de solicitud: 090166122000318		
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>"De la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 090166122000275, por parte de la Titular del Órgano Interno de Control de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, a través del oficio número JLCA/OIC/193/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, solicito lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se describa por etapas el procedimiento de baja documental del expediente D-90/13 (D-90/2013) del índice del Órgano Interno de Control. 2. Se proporcione el soporte documental (actas, oficios, inventarios, etc.) en copia certificada del procedimiento de baja del expediente señalado en el numeral que antecede. 3. Se informe el lugar en que se encuentra resguardado el expediente indicado en el numeral 1, fecha de inicio de resguardo y que unidad administrativa lo tiene bajo resguardo. 4. Señale la normatividad aplicable para este procedimiento de baja documental." (Sic) 		
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través de su Órgano Interno y de Control, respondió los requerimientos solicitados con motivo del expediente D-90/13 (D-90/2013).		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente señala como agravio de manera medular que la respuesta otorgada por el <i>Sujeto Obligado</i> es incompleta.		
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i>, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Entregue el oficio JLCA/CGA/SA/215/2022, de fecha 26 de mayo de 2022, el inventario de baja documental BD/01/2021, de fecha 16 de abril de 2021, así como el oficio DGA/SA/82/2017, de fecha 26 de enero de 2017 y informe la descripción por etapas el procedimiento de baja documental correspondiente al expediente D-90/13 (D-90/2013). <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Clave	Procedimiento de baja documental, Órgano Interno de Control, resguardo de expedientes.		

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3653/2022

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3653/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	13
CUARTA. Estudio de los problemas	15
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3653/2022 recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090166122000318**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"De la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 090166122000275, por parte de la Titular del Órgano Interno de Control de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, a través del oficio número JLCA/OIC/193/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, solicito lo siguiente:

- 1. Se describa por etapas el procedimiento de baja documental del expediente D-90/13 (D-90/2013) del índice del Órgano Interno de Control.*
- 2. Se proporcione el soporte documental (actas, oficios, inventarios, etc.) en copia certificada del procedimiento de baja del expediente señalado en el numeral que antecede.*
- 3. Se informe el lugar en que se encuentra resguardado el expediente indicado en el numeral 1, fecha de inicio de resguardo y que unidad administrativa lo tiene bajo resguardo.*
- 4. Señale la normatividad aplicable para este procedimiento de baja documental." (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Copia certificada" e indicó como medio para recibir notificaciones "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 23 de junio de 2022, el *Sujeto Obligado*, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **JLCA/OIC/214/2022**, de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control de **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, el cual en su parte conducente señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3653/2022

“ ...

Hago referencia a su oficio número JLCA/UT/389/2022 de fecha trece de junio de dos mil veintidós, por medio del cual solicita se dé respuesta al requerimiento de Solicitud de Información Pública con número de folio 090166122000318, en la cual se solicita lo siguiente:

“De la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 090166122000275, por parte de la Titular del Órgano Interno de Control de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, a través del oficio número JLCA/OIC/193/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, solicito lo siguiente:

1. *Se describa por etapas el procedimiento de baja documental del expediente D-90/13 (D-90/2013) del índice del Órgano Interno de Control.*
2. *Se proporcione el soporte documental (actas, oficios, inventarios, etc.) en copia certificada del procedimiento de baja documental del expediente señalado en el numeral que antecede.*
3. *Se informe el lugar en que se encuentra resguardado el expediente indicado en el numeral 1, fecha de inicio de resguardo y que unidad administrativa lo tiene bajo su resguardo.*
4. *Señale la normatividad aplicable para este procedimiento de baja documental.” (sic).*

Sobre el particular, en lo que respecta al punto 1, hago de su conocimiento que de la lectura a la petición ahí realizada por el solicitante, la misma no es materia de transparencia y de acceso a la información pública, toda vez en términos de lo establecido en los artículos 6, fracción XXV, 7, 24, fracción I, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se señala lo siguiente:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Y el diverso 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

- A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 7. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por

cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva** o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

i. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3653/2022

Derivado de lo anterior, es claro que la petición contenida en el numeral 1, no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, toda vez que la solicitud consistente en que describa por etapas el procedimiento de baja documental del expediente D-90/13, se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la normatividad antes citada, aunado a que, de las atribuciones conferidas a este Órgano Interno de Control en el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, no se desprende la obligación de esta Autoridad de elaborar algún documento que contenga dicha información, por lo que su solicitud constituye una consulta, y no así una solicitud de información que haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada, o que se encuentre en posesión de este Órgano Interno de Control; no obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad se informa al solicitante que el procedimiento de baja documental se encuentra regulado en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos de la Ciudad de México y el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Archivos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Por lo que hace a la información consistente en: "*Se proporcione el soporte documental (actas, oficios, inventarios, etc.) en copia certificada del procedimiento de baja documental del expediente señalado en el numeral que antecede*", con fundamento en lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que se adjunta al presente copia certificada del oficio número JLCA/CGA/SA/215/2022 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, así como sus anexos consistentes en el inventario baja documental BD/01/2021 de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, así como del oficio número DGA/SA/82/2017 de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, y su respectiva relación de archivos correspondiente al expediente de mérito.

No obstante, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones XII, XXII y XXIII, 186, 191 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, me permito informar que se pone a disposición del solicitante en copia certificada y versión pública la relación de archivos correspondiente al expediente de mérito antes señalada, toda vez que la misma contienen información confidencial que identifican o hacen identificable a una persona como nombre del denunciante y del servidor público denunciado en diversos expedientes, por lo que dicha información es clasificada en su modalidad de **CONFIDENCIAL**; por lo cual se solicita a la Unidad de Transparencia de esta Junta Local, se someta a comité la clasificación de la información requerida.

Respecto a la información requerida por el interesado consistente en que: "*Se informe el lugar en que se encuentra resguardado el expediente indicado en el numeral 1, fecha de inicio de resguardo y que unidad administrativa lo tiene bajo su resguardo...*" se hace de su conocimiento que expediente D-90/2013, no se encuentra bajo resguardo de alguna unidad administrativa de esta Junta Local de conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, pues en fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, la entonces

Subdirectora de Archivo acusó de recibido el expediente de mérito remitido por este Órgano Interno de Control para su resguardo en el archivo de concentración, y mediante oficio número JLCA/CGA/SA/215/2022 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se remitió el acta de baja documental y el inventario relacionado a la misma de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, en el cual se hizo constar que se llevó a cabo el procedimiento de baja documental debido a que carecía de valor documental por haber prescrito sus valores primarios, administrativos, legales y fiscales.

Finalmente, en cuanto hace a su solicitud consistente en que se: "*... Señale la normatividad aplicable para este procedimiento de baja documental...*", con fundamento en lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que la normatividad aplicable para el procedimiento de baja documental es la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos de la Ciudad de México y el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Archivos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3653/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de agosto de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó lo siguiente:

“El ente obligado me está negando la información, ya que no funda ni motiva su negativa al dar la respuesta en el numeral 1, pues se limita a señalar que mi solicitud es una "consulta", lo cual es erróneo, ya que la misma deriva de una diversa solicitud de información pública a ese mismo ente con motivo del expediente D-90/13 que obra en los archivos de ese Órgano Interno de Control en la junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México. La normatividad que cita como fundamento para emitir su respuesta, no señala de manera expresa que mi solicitud deba ser considerada como una consulta, sino por el contrario, dicha normatividad señala que será publica aquella información que detenten los entes públicos con motivo del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, luego entonces al detentar dicho expediente que se tramita con motivo de sus funciones, se colige que dicha información es publica, maxime que al ser un expediente concluido haya dejado de tener la calidad de reservado o confidencial y al no acreditarlo, la información deberá considerarse como pública. Siendo que el ente obligado señala que no es su obligación elaborar un documento que contenga dicha información, pero que rigiéndose bajo el principio de máxima publicidad, me informa que el procedimiento de baja está en la normatividad relativa a la ley de archivos, de lo que se advierte, que dicha autoridad no actúa bajo el principio de buena fe, sino por el contrario me niega la información, pues alega que tendrá que elaborar un documento, lo cual es falso, PORQUE UNICAMENTE SE TENDRIA QUE LIMITAR SU RESPUESTA A INFORMAR COMO ES QUE SE PUEDE DE BAJA DICHO EXPEDIENTE.

En cuanto a la respuesta del numeral 2 de mi solicitud de información pública, el ente obligado NO ADJUNTO LOS OFICIOS 3LCA/CGA/SA/215/2022 DE FECHA 26 DE

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3653/2022

MAYO DE 2022 Y SUS ANEXOS Y EL DGA/SA/82/2017 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2017 Y SUS ANEXOS, por tanto no me da certeza jurídica y material que dicha baja documental se haya llevado a cabo.

Asimismo, el sujeto obligado no está actuando de buena fe, porque en primer lugar pone a mi disposición copia certificada y en versión pública de lo que denomina "relación de archivos", aparentemente donde se podrá advertir el expediente solicitado, sin que al efecto se precise si la suscrita tendrá o no que erogar el pago de derechos correspondientes, así como el número de páginas que la integran; y en segundo lugar, una vez que las otorgo, las condiciona a que el Comité de Transparencia someta su clasificación, hecho que resulta ilógico, pues lo correcto es que antes de otorgar una versión pública primero debió celebrarse la sesión correspondiente a determinar su clasificación. Remite una resolución de Comité de transparencia incompleta de fecha 23 de junio de 2022, únicamente me proporciona las dos últimas hojas, en la que se contienen los resolutivos y las hojas de firmas de los integrantes del comité de Transparencia." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **04 de agosto de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3653/2022

a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 18 de agosto de 2022, a través del correo electrónico de esta Ponencia Resolutora, se recibieron las manifestaciones de derecho de la persona recurrente, en las cuales manifestó lo siguiente:

*“...Que con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención al acuerdo de admisión de fecha 04 de Agosto de 2022, vengo a formular las siguientes **MANIFESTACIONES** en relación al oficio número **JLCA/OIC/214/2022** de fecha 14 de junio de 2022 por medio del cual el sujeto obligado Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México da respuesta a la solicitud de información con número de folio 090166122000318, lo cual realizo en los siguientes términos:*

Primer argumento

Que con base en el artículo 6, fracciones XXV, 7, 24 fracción I y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la petición contenida en el numeral 1, no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, se constituye una consulta aunado a que de las atribuciones conferidas a este Órgano Interno de Control en el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, no se desprende la obligación de esta autoridad de elaborar un documento que contenga dicha información

Objeción, Refutación y Aclaración

Se **OBJETA** la respuesta al oficio número JLCA/OIC/214/2022 de fecha 14 de junio de 2022, por medio del cual el sujeto obligado Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México da respuesta a la solicitud de información con número de folio 090166122000318.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3653/2022

Lo anterior, toda vez que la respuesta del ente obligado que me fue proporcionada revela:

**“LA INTENCIÓN Y EL PROPÓSITO DE OCULTAR
LA INFORMACIÓN SOLICITADA”**

Al afirmar que la solicitud de información pública que le formulé se trata de una Consulta, negándome así mi derecho de acceso a la información pública, pues de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 6 debe entenderse por Consulta Directa: A la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse de información pública, sin intermediarios, cuestión diversa a la solicitada por la recurrente, porque yo no solicite una consulta.

El Órgano Interno de Control en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, no funda ni motiva correctamente su negativa a proporcionarme la información, pues los artículos que cita como sustento legal refieren los principios que rigen del derecho de acceso a la información pública, entre ellos el de máxima publicidad, no así distinguen entre una solicitud de información pública y una “Consulta” ni mucho menos que señalen que las consultas no puedan ser atendidas.

Asimismo, refiere que de acuerdo a sus atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje no se desprende la obligación de “elaborar un documento”, respuesta que resulta incorrecta, porque en ningún momento se le solicita que elabore o procese la información, pues es sabido que debe proporcionarse como se detente, esto es, se le solicita que describa las etapas del procedimiento de baja documental del expediente D-90/2013, por tanto si esa autoridad actuara de buena fe y rigiéndose bajo el principio de máxima publicidad, la hubiera proporcionado, por lo anterior, considero se me está violando mi derecho de acceso a la información pública, considerado como un derecho fundamental por medio del cual toda persona puede tener conocimiento de la información que se encuentra en poder de cualquier entidad obligada.

Siendo que en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, deben estar previstas etapas para la baja documental archivos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3653/2022

Segundo argumento

Refiere que se adjunta a la presente copia certificada del oficio JLCA/CGA/SA/215/2002 de fecha 26 de mayo de 2022, así como sus anexos consistentes en el inventario baja documental BD/01/2021 de fecha 16 de abril de 2021, así como el oficio número DGA/SA/82/2017 de fecha 26 de enero de 2017 y su respectiva relación de archivos.

Asimismo, pone a disposición del solicitante copia certificada y versión pública la relación de archivos correspondiente, solicitando se someta a comité la clasificación de la información requerida.

Refutación y Objeción

Se **REFUTA** el argumento de esa autoridad consistente en que adjunta al presente los oficios antes señalados, sin embargo no los adjuntó, no adjuntó ninguno de los documentos que señala.

No obstante lo anterior, señala que se me adjuntan los documentos antes señalados y en el párrafo siguiente señala que se someta a Comité de Transparencia para su clasificación lo cual resulta incongruente, porque primero pone a disposición la información y posteriormente solicita se clasifique, contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

*Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. **En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere.** La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.*

Asimismo, se me adjunto a la respuesta que me proporciona el ente obligado un acta incompleta, sino apenas las hojas de firma de dicho documento, esto es, no es posible advertir si existió o no una discusión de los razonamientos a favor o en contra de la propuesta de declaración de inexistencia referida, por parte de los miembros presentes.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3653/2022

VI. Cierre de instrucción. El 02 de septiembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte del *Sujeto Obligado* durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó ***suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022***; lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 3849/SE/14-07/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, con relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3653/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3653/2022
obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el *Sujeto Obligado* no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al *Sujeto Obligado*, la descripción por etapas el procedimiento de baja documental correspondiente al

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3653/2022 expediente D-90/13 (D-90/2013) del índice del Órgano Interno de Control, el soporte documental en copia certificada del procedimiento de baja del expediente precisado, el lugar y en qué Unidad Administrativa se encuentra resguardado, su fecha de inicio de resguardo así como la normatividad aplicable para el procedimiento de baja documental.

El *Sujeto Obligado* a través de su Órgano Interno de Control manifestó que la descripción por etapas el procedimiento de baja documental correspondiente al expediente D-90/13 (D-90/2013) constituye una consulta y no es materia de solicitud de transparencia y de acceso a la información pública.

Por lo que respecta al soporte documental del procedimiento de baja del expediente D-90/13 (D-90/2013) manifestó que adjuntó el oficio JLCA/CGA/SA/215/2022, de fecha 26 de mayo de 2022, así como, sus anexos consistentes en el inventario de baja documental BD/01/2021 de fecha 16 de abril de 2021, así como el oficio DGA/SA/82/2017, de fecha 26 de enero de 2017.

Asimismo, informó que el expediente D-90/13 (D-90/2013) no se encuentra bajo resguardo de alguna Unidad Administrativa de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, toda vez que con fecha 26 de enero de 2017 la Subdirectora de Archivo, acusó de recibido dicho expediente para su resguardo en el archivo de concentración y mediante oficio JLCA/CGA/SA/215/2022, de fecha 26 de mayo de 2022, se remitió el acta de baja documental.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3653/2022

Finalmente señaló la normatividad aplicable para el procedimiento de baja documental requerido por la persona recurrente en su solicitud de información.

El recurrente señaló como agravio de manera medular que la respuesta brindada por el *Sujeto Obligado* es incompleta, en virtud que no se le remitieron las documentales consistentes en el oficio JLCA/CGA/SA/215/2022, de fecha 26 de mayo de 2022, así como, sus anexos correspondientes al inventario de baja documental BD/01/2021 de fecha 16 de abril de 2021, así como el oficio DGA/SA/82/2017, de fecha 26 de enero de 2017 ni manifestó la descripción por etapas el procedimiento de baja documental correspondiente al expediente D-90/13 (D-90/2013).

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el *Sujeto Obligado* respondió a cada uno de los requerimientos señalados en la solicitud de información, todo lo anterior de conformidad con la Ley en materia.

CUARTA. Estudio de los problemas.

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos, este Órgano Colegiado advierte que la persona recurrente, al momento de interponer el presente recurso

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3653/2022
de revisión, **no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta
brindada respecto a: “3. Se informe el lugar en que se encuentra resguardado
el expediente indicado en el numeral 1, fecha de inicio de resguardo y que
unidad administrativa lo tiene bajo resguardo. 4. Señale la normatividad
aplicable para este procedimiento de baja documental.”** (Sic), por lo tanto, se
determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada, razón por la cual
quedarán fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el
criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**²

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida, a fin de
determinar si el *Sujeto Obligado* garantizó el Derecho de Acceso a la Información
Pública y de Rendición de Cuentas de la particular, se enfocará única y
exclusivamente a revisar si:

- **Entregó las documentales JLCA/CGA/SA/215/2022, de fecha 26 de mayo de 2022, así como, sus anexos consistentes en el inventario de baja documental BD/01/2021, de fecha 16 de abril de 2021, así como el oficio DGA/SA/82/2017, de fecha 26 de enero de 2017; asimismo si manifestó la descripción por etapas el procedimiento de baja documental correspondiente al expediente D-90/13 (D-90/2013).**

² Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3653/2022

De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el *Sujeto Obligado*, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

*XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3653/2022

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3653/2022

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3653/2022
Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier
persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de
autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *Sujetos Obligados* es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los *Sujetos Obligados*, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los *Sujetos Obligados* deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3653/2022

- Los *Sujetos Obligados* deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los *Sujetos Obligados* deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los *Sujetos Obligados* deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los *Sujetos Obligados* deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los *Sujetos Obligados*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3653/2022
deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer
pública la información que obra en sus archivos.

Ahora bien, de forma específica y para el caso en concreto el Órgano Interno y de Control de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, se pronunció respecto a los cuatro requerimientos solicitados por la persona ahora recurrente en su solicitud de información sin embargo, el *Sujeto Obligado* informó que la descripción por etapas el procedimiento de baja documental correspondiente al expediente D-90/13 (D-90/2013) constituye una consulta y no es materia de solicitud de transparencia y de acceso a la información pública, y por lo que respecta al soporte documental del procedimiento de baja del expediente D-90/13 (D-90/2013) manifestó que adjuntó el oficio JLCA/CGA/SA/215/2022, de fecha 26 de mayo de 2022, así como, sus anexos consistentes en el inventario de baja documental BD/01/2021 de fecha 16 de abril de 2021, así como el oficio DGA/SA/82/2017, de fecha 26 de enero de 2017.

Sin embargo, del análisis de las constancias que obran en el expediente, no se visualizan los oficios JLCA/CGA/SA/215/2022, la baja documental BD/01/2021, así como el oficio DGA/SA/82/2017, en consecuencia, la persona entonces solicitante, a través del recurso de revisión, señaló como agravio que la respuesta fue incompleta, al no anexarse las documentales antes mencionadas.

En este entendido, es claro para este Instituto que el *Sujeto Obligado* si bien proporcionó respuesta cada uno de los requerimientos de la solicitud de información, también lo es que de los autos que obran en el expediente, no se puede constatar que se haya anexado los archivos JLCA/CGA/SA/215/2022, la baja

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3653/2022 documental BD/01/2021 ni el oficio DGA/SA/82/2017, asimismo, no existió pronunciamiento en concreto de la descripción por etapas el procedimiento de baja documental correspondiente al expediente D-90/13 (D-90/2013), en consecuencia, la persona entonces solicitante, a través del recurso de revisión, señaló como agravio que la respuesta fue incompleta, al no anexarse las documentales antes mencionadas y no proporcionar la descripción de mérito del expediente requerido, por tanto el agravio hecho valer por el hoy recurrente se determina **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del *Sujeto Obligado*, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Entregue el oficio JLCA/CGA/SA/215/2022, de fecha 26 de mayo de 2022, el inventario de baja documental BD/01/2021, de fecha 16 de abril de 2021, así como el oficio DGA/SA/82/2017, de fecha 26 de enero de 2017 y informe la descripción por etapas el procedimiento de baja documental correspondiente al expediente D-90/13 (D-90/2013)**

Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujetos Obligado* hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3653/2022
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3653/2022

le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3653/2022

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución al recurrente y al *Sujeto Obligado* en términos de ley.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3653/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de septiembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**